



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de agosto de 2005
C-No.165

Honorable Magistrada
Lastenia Domingo
Dirección de Responsabilidad Patrimonial
Contraloría General de la República
E. S. D.

Señora Magistrada:

De conformidad con lo que establece el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedemos a emitir la opinión de la Procuraduría de la Administración en relación con la solicitud de revocatoria del acto administrativo contenido en la Resolución DRP N°230-2002 del 19 de julio de 2002, suscrita por el Magistrado Sustanciador Suplente, Carlos G. De Bello, el Magistrado Ricardo R. Acevedo y el Magistrado Suplente Albino Alaín T., que aceptó la solicitud formulada por la señora Farida de Homsany en la que proponía lo siguiente: 1) un arreglo de pago sobre las sumas que ella adeudaba en concepto de lesión patrimonial, 2) la subrogación del adeudo que mantenían sus hijos Ezra y Salomón Homsany Abadi en concepto de responsabilidad patrimonial y 3) el levantamiento de las medidas cautelares sobre algunos de sus bienes, contenidas en las resoluciones dictadas dentro de los procesos de responsabilidad debidamente incorporados a los expedientes identificados con los códigos de archivo B-31 y B-56, sin los intereses indemnizatorios causados.

Antecedentes:

Consta en el expediente que mediante Resolución Final (de cargo y descargo) N°24-96 fechada 18 de octubre de 1996, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial declaró responsables patrimonial directa y solidariamente en perjuicio del Estado a Farida Abadi de Homsany, Salomón Homsany Abadi y Ezra Homsany Abadi, hasta la cuantía de B/.8,423,568.08 más los intereses de Ley por B/.2,917,968.

A través de apoderada judicial los responsables mencionados interpusieron el recurso legal correspondiente contra dicha decisión que fue confirmada en todas sus partes, concurriendo

en su oportunidad procesal ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Este Tribunal mediante Resolución fechada 3 de abril de 2001, declaró que no era ilegal la Resolución Final de Cargo y Descargos N°24-96 de 18 de octubre de 1996, dictada por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República.

La firma forense Carrillo, Brux & Asociados en representación de Farida Abadi de Homsany, Salomón Homsany Abadi y Ezra Homsany Abadi, elevó solicitud de arreglo de pago en diversas ocasiones ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, petición que fue analizada por el Magistrado Aurelio Correa Estribí concluyendo que dicha solicitud no podía ser atendida, porque ese Tribunal de Cuentas carecía de competencia para conocer este tipo de transacción, facultad reservada a la Dirección de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Posteriormente, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial presidido por el Magistrado Sustanciador Suplente Carlos G. De Bello, el Magistrado Ricardo Acevedo y el Magistrado Albino Alaín Troncoso dictaron la Resolución DRP N°230-2002 de 19 de julio de 2002, en la que se consideraba viable la solicitud de arreglo de pago presentada por la firma forense Carrillo, Brux & Asociados, con la condición que debían consignar una fianza emitida por una compañía de seguros, afianzadora o por medio de garantía bancaria, que garantizara el monto a que se refiere la cláusula quinta literales A y B y el literal C acápite B de la cláusula Cuarta de la propuesta de arreglo de pago. A su vez se dictaminó mantener las medidas cautelares sobre los bienes hasta que se constituyera la garantía exigida. Esta resolución fue notificada personalmente el día 29 de julio de 2002.

Consta también que la representante judicial de los señores Farida Abadi de Homsany, Salomón y Ezra Homsany Abadi, consignó a través de cheques certificados a favor del Tesoro la suma de B/.500,000.00, en cumplimiento de la Resolución N°230-2002 que aprobó el arreglo de pago.

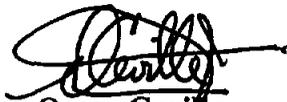
Opinión de esta Procuraduría.

El artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en el supuesto que haya sido emitida sin competencia para ello.

El artículo 16 del Decreto de Gabinete 36 del 10 de febrero de 1990, que crea dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, establece que la Contraloría General de la República después de ejecutoriada la Resolución de Responsabilidad debe enviar copia auténtica de la misma a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora Economía y Finanzas), para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del juicio por jurisdicción coactiva, acompañada con la documentación relativa a las medidas cautelares que se hubieren promovido.

Este Despacho considera que dicho texto normativo de carácter especial no le ha conferido expresamente a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, la facultad de celebrar arreglos de pagos con los deudores del Fisco.

Luego de analizar toda la documentación recibida consideramos que es viable acceder a la solicitud de revocatoria del acto administrativo contenido en la Resolución DRP N°230-2002 del 19 de julio de 2002, por falta de competencia de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial para aceptar transacciones que impliquen cobro de sumas en concepto de lesión patrimonial contra el Estado.



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/11/iv

Adj./ documentos enviados con el Oficio DRP N°437-B-31 y B-56